



Primero la  
Gente



## DECRETO No 1364

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO N° 1328 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RESPECTO AL HORARIO DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHICULOS PARTICULARES"

09 SET. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, y"

### CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1328 del 02 de septiembre de 2016, proferido por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T y C (E), se dictaron medidas de restricción de circulación para vehículos particulares, estableciéndose en el **ARTICULO PRIMERO**: "Restringir desde el 5 de septiembre de 2016, hasta el 2° de diciembre de 2017, la circulación de vehículos particulares, diferentes a motocicletas, tricimotos, cuatrimotos y afines, mediante la implementación de la medida de pico y placa establecida en el artículo segundo del presente decreto, la cual operará de lunes a viernes en el horario comprendido desde las 07:00 a.m. hasta las 20:00 p.m. y el día sábado en el horario comprendido desde las 07:00 a.m. hasta las 15:00 p.m., con excepción de los días feriados, en las siguientes vías del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias..".

Que en el estudio técnico de fecha 29 de julio de 2016, suscrito por el Subdirector Operativo y Técnico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, con base en el cual se expidió el Decreto 1328 de 02 de septiembre de 2016, se recomienda la restricción de circulación para vehículos particulares "....desde el 5 de Septiembre de 2016, hasta el 2 de Diciembre de 2017, la circulación de vehículos particulares, diferentes a motocicletas y afines, mediante la implementación de la medida de pico y placa, la cual operará de lunes a viernes en el horario comprendido desde las 07:00 a.m. hasta las 19:00 horas del día y el día sábado en el horario comprendido desde las 07:00 a.m. hasta las 15:00 horas del día, con excepción de los días feriados, en las siguientes vías del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias."

Que en consecuencia, debe corregirse el error de transcripción cometido en el primer inciso del artículo primero del Decreto 1328 de 2016, en lo que se refiere a la extensión horaria de la medida pico y placa para los vehículos particulares de lunes a viernes, ajustándolo a las recomendaciones dadas por la Dirección Operativa del DATT, en el estudio técnico referido, es decir, desde las 7:00 a.m hasta las 19:00 p.m y no hasta las 20:00 p.m, como erradamente se señaló en el Decreto mencionado.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

157



Primero la  
Gente



**DECRETO No 1364**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO N° 1328 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RESPECTO AL HORARIO DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHICULOS PARTICULARES"

**09 SET. 2016**

Que en mérito de lo expuesto:

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Aclarar el primer inciso del **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto 1328 de 02 de septiembre de 2016, así:

*"Restringir desde el 5 de Septiembre de 2016, hasta el 2 de Diciembre de 2017, la circulación de vehículos particulares, diferentes a motocicletas, tricimotos, cuatrimotos y afines, mediante la implementación de la medida de pico y placa establecida en el artículo segundo del presente Decreto, la cual operará de lunes a viernes en el horario comprendido desde las 07:00 a.m. hasta las 19:00 p.m. y, el día sábado, en el horario comprendido desde las 07:00 a.m. hasta las 15:00 p.m., con excepción de los días feriados, en las siguientes vías del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias."*

**PARAGRAFO I:** las demás disposiciones consagradas en el Decreto 1328 del 02 de septiembre de 2016 continuarán vigentes.

**PARAGRAFO II.** Entiéndanse corregidas, en lo relacionado con el error de la extensión horaria objeto de la corrección establecida en el presente artículo, las consideraciones pertinentes del Decreto 1328 de 2016

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito para los efectos del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** El presente decreto regirá a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Revisó:

FERNANDO OSORIO ALZATE  
SUBDIRECTOR OPERATIVO DATT

Aprobó:

EDILBERTO MENDOZA GOEZ  
DIRECTOR DATT

Aprobó:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor